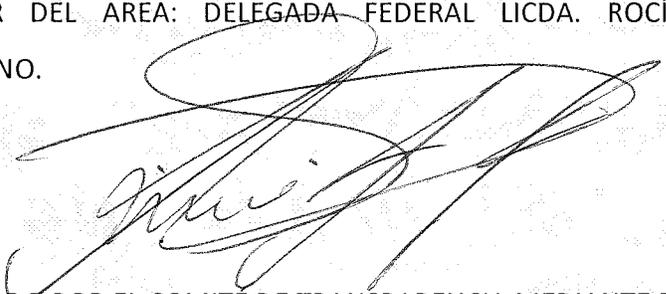


- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/227/2016)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1,2,23,de 23.
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: DELEGADA FEDERAL LICDA. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO.  

- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.

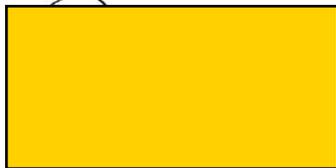
SEMARNAT

Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/227/2016.

BITÁCORA: 04/MP-0056/0056/15

PROYECTO: 04CA2015ID032.



01/JULIO/2016

Representante Legal de Servicios Marítimos de Campeche, S.A. DE C.V.



San Francisco de Campeche Camp, a 11 de marzo de 2016.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 y el artículo 5 inciso s) del reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental por ser competencia federal por encontrarse dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos el artículo 28 antes referido señala que: quienes pretendan desarrollar alguna obra o actividad, requieren previamente de la autorización en materia de impacto Ambiental por parte de SEMARNAT; en tanto que el artículo 5 Inciso S del reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que toda obra o actividad dentro de un área natural protegida de competencia de la federación, requiere de la autorización de impacto ambiental.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, que establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA, el  Representante Legal de Servicios Marítimos de Campeche S.A. de C.V., sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la manifestación de impacto ambiental modalidad particular para el proyecto denominado: " **Patio de Fabricación y Ensamble de Estructuras de SMC** ", con pretendida ubicación en la Calle Central Poniente N0.7, Lote 19 del Polígono N del Puerto Industrial Portuario Laguna Azul, Ciudad del Carmen, Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de

1 de 23  
LAAA/GYGN/FCG/FCL/MP/OJ/g

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche para el proyecto "**Patio de Fabricación y Ensamble de Estructuras de SMC**", promovido por **SAN FRANCISCO** Representante Legal de Servicios Marítimos de Campeche, S.A. de C.V, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **Promovente** respectivamente y.

#### RESULTANDO:

- I. Que mediante escrito s/n de fecha 18 de mayo de 2015, recibido en esta Unidad Administrativa el día 20 del mismo mes y año, la **Promoverte**, ingresó para su evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental para el **Proyecto** denominado: "**Patio de Fabricación y Ensamble de Estructuras de SMC**", con pretendida ubicación en la Calle en Central Poniente N0.7, Lote 19 del Polígono N del Puerto Industrial Portuario Laguna Azul, Ciudad del Carmen, Campeche, misma que quedo registrado con la clave: **04CA2015ID032**.
- II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto

B. GYGN/FCG/FCL/MN/O/fg 2 de 23

- Ambiental la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DEGIRA/045/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado de ingresos de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el período del 29 octubre al 05 de noviembre de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto .
- III. Que el 28 de mayo de 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente de la **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental, Sita en Av. Prolongación Tormenta x Flores No.11, Colonia Las Flores, C.P. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche
- IV. Que la **Promovente** publicó el día 22 de mayo de 2015, en el periódico de Tribuna un extracto del **proyecto** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- V. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPAUGA/DIA/496/2015, SEMARNAT/SGPAUGA/DIA/497/2015 y SEMARNAT/SGPAUGA/DIA/498/2015 ambos de fecha de 28 de noviembre de mayo 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en el artículo 33 de la LGEEPA y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifico del ingreso del procedimiento de evaluación del impacto ambiental del proyecto, solicitando a la vez la opinión técnica sobre el proyecto denominado "**Patio de Fabricación y Ensamble de Estructuras de SMC**", al Director de la Región Planicie Costera del Golfo de México, a la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche, al H. Ayuntamiento de Ciudad del Carmen y, estableciendo un término de 15(quince) días para la respuesta correspondiente, tal como lo señala el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo esta Unidad Administrativa .
- VI. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPAUGA/DIA/495/2015 de fecha 28 de mayo del 2015, esta Unidad Administrativa solicito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, si la empresa Servicios Marítimos de Campeche, S.A. de C.V cuenta con algún Procedimiento Administrativo relacionado con el **proyecto**.
- VII. Que mediante Oficio No. PFFPA/11.5/01133 -15 de fecha 03 de junio del 2015, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió su opinión respecto del **proyecto**.
- VIII. Que mediante oficio No.F00.7.DRPCGM.-598 de fecha 22 de junio del 2015, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emite su opinión respecto al **proyecto**.
- IX. Que mediante Oficio SMAAS/DJAIP/SIA/10571025/2015, de fecha 02 de julio del 2015 la Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche, emitió su opinión técnica del **proyecto**.



- X. Que mediante oficio SEMARNAT/GSIPA/DIA/699/2015 de fecha 28 de julio del 2015 esta Unidad Administrativa solicito información complementaria a la **Promovente** relacionado con el **proyecto** de conformidad con los artículos 35 Bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de del reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental .
- XI. Que mediante oficio CAyGZM-2015-095A de fecha 10 de diciembre del 2015 y recibido en esta Unidad Administrativa el dia 17 del mismo mes y año, la Promovente ingreso la información complementaria solicitada mediante oficio SEMARNAT/GSIPA/DIA/699/2015 de fecha 28 de julio del 2015.

#### CONSIDERANDO:

- 1 Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II y X , 28 primer párrafo, 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 3 fracciones III, IV, VI, XIII, XIV y XVI, 4 fracción I, 5, incisos R) y S), 9 primer párrafo, 37, 38, 44 y 45 primer párrafo y fracción II y 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XXIX, 19 fracciones XXIII, XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre del 2012.

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el proyecto presentado por la Promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo y fracciones X y XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo, de la LGEEPA que a la letra establecen:

Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia prevista en la Ley y en otros ordenamientos legales.

Art. 5°. ...Son las atribuciones de la Federación:

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración



del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal.”

Art. 28: La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

X.-Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.

XI.- Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.

Art. 35: ....Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate.

2.- Que una vez integrado el expediente de la MIA-P el proyecto fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando V del presente resolutivo con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al proyecto.

### Caracterización ambiental

3.-Que de acuerdo con la información contenida en la MIA-P y con relación al proyecto, se identificaron los siguientes aspectos relevantes sobre las condiciones ambientales del lugar.

Que el sitio del proyecto se ubica dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos dentro de la Zona IV Unidad 61 de Asentamientos y Reservas Territoriales Unidad 61 donde aplican los criterios 12, 14 y 15 para asentamientos humanos y ,10,11 y 12 para uso industrial ( I ) en este caso el Criterio 10 señala que las áreas para uso industrial se establecerán en los sitios así definidos en los criterios establecidos en el Plan Director de

SEMARNAT

Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Desarrollo Urbano de Ciudad del Carmen; el **proyecto** se apega a lo que establece el Criterio 10 ya que se encuentra en una zona en donde el uso del suelo existe es congruente con el tipo de proyecto que se pretenden implementar, en virtud de que la zona está considerada como Polígono de Actuación Concertada Puerto Industrial Laguna Azul .

El sistema Ambiental en el cual se encuentra inmerso el proyecto comprende una zona en donde la vegetación y fauna silvestre han sido impactadas desde la construcción del Puerto, encontrándose un uso de suelo para actividades diversas entre las cuales figuran empresas que dan servicios al sector petrolero. En el sitio del **proyecto** no existe vegetación y fauna silvestre que pudieran ser afectadas por la construcción del **proyecto**, adyacente el área se encuentran empresas que dan servicios al sector petrolero.

#### Características del proyecto.

4. La **Promoviente** manifiesta que el **proyecto** consiste en concluir e integrar infraestructura construida de 5,175.00 m<sup>2</sup>, los cuales son integrados por 2,975.00 m<sup>2</sup> de área de maniobras, 1,830.00 m<sup>2</sup> en cobertizo general, 59.00 m<sup>2</sup> en área de almacén, 40.00 en área de tableros eléctricos, 110.00 m<sup>2</sup> en área de comedor, 108.00 m<sup>2</sup> en área de oficinas y 52.00 m<sup>2</sup> en área para el depósito temporal de residuos peligrosos; la superficie total del proyecto consta de 7,353.85 m<sup>2</sup>. La construcción consiste de cimentación a base de zapatas corridas de 100x100 cms; zapatas aisladas de 100x100 cms. y 10 cms. de peralte, con traveses de liga de 150 x 200 cms de sección, la superestructura en el área operativa (fabricación, sand-blast y pintura) estará compuesta de un sistema de columnas de sección tubular a base de tubo oc-219ø x 8.18mm de esp. Arriostrada lateral y longitudinalmente con tubo oc-114 6.02 mm.; en el área administrativa y servicios, estará compuesta de un sistema de muros de carga a base de castillos, dadas y muros de block de concreto.

La techumbre en el área operativa (fabricación, sand-blast y pintura) estará estructurada a base de armaduras fabricadas a base de perfiles tubulares ptr y oc tanto en el sentido transversal como longitudinal, monten de 6" calibre 12 en sección y cubierta a base de lámina zintro acanalada calibre 22 tipo r-100. La techumbre en el área administrativa y de servicios (oficinas y vestidores), estará estructurada a base de losa maciza de concreto reforzado de 15 cms. de espesor.

La ampliación del nuevo patio de Fabricación y Ensamble de Estructuras de SMC incluirán la nave para el área operativa: perimetralmente y en la techumbre se colocara lamina zintro acanalada calibre 22 modelo r-100, y la estructura llevara un recubrimiento anticorrosivo sistema 12 de acuerdo a la norma nrf-053-pemex-2006 y en el área administrativa y de servicios. Los muros y techo serán de aplanados mortero cemento-arena proporción 1:4 acabado fino con pintura vinílica, en el piso se colocara loseta cerámica de 35x35 cm. color beige, incluirá muros divisorios que serán a base de cancelería de aluminio duranodic color café, las puertas de acceso e interiores y las ventanas serán a base de cancelería de aluminio duranodic color café.



La instalación eléctrica será con cables thw de diferentes calibres, un centro de carga bifásico de 24 espacios para control y protección de los climas, alumbrado, contacto y apagadores, las lámparas serán fluorescentes mca. Tecno lite de 65 watts de 60x60 cms. Empotradas al plafón. La instalación hidráulica constara de tubería de cobre tipo m así como también sus conexiones y estará alimentada de las instalaciones de la planta baja existentes. La instalación sanitaria se hará con tubería pvc sanitaria de 4" ø y de 2" ø y estará conectada a los servicios de drenaje de la red en el puerto, tendrá baños para hombres con muebles W.C., mingitorios y lavabos, baños para mujeres con sus muebles sanitarios necesarios. Se contara con un biodigestor para el tratamiento de las aguas residuales y cumplir con la NOM-001-SEMARNAT-1996.

El proyecto, Patio de Fabricación y Ensamble de Estructuras de SMC, contara con áreas de oficinas mismas que serán instaladas en la parte superior para maximizar el uso eficiente del suelo, en donde también será ubicada el área de caseta de vigilancia.

#### Instrumentos normativos.

5. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** y por la ubicación del **proyecto**, los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; Programa Director Urbano Ciudad del Carmen, Convención sobre Humedales RAMSAR y las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996** establece que los límites máximos permisibles de contaminación en la descargas de aguas residuales y bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2015** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994**.-que establece los límites máximos permisibles de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

#### Opiniones recibidas.

6. Que de acuerdo al Resultando VII del presente, mediante oficio No.PFPA/11.5/01133 -15 de fecha 03 de junio del 2015, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió su opinión respecto del **proyecto**, señalando que la empresa Servicios Marítimos de Campeche cuenta con un proceso administrativo instaurado mediante número de expediente PFPA/11.2/2C.27.5/0004-13, mismo que fue resuelto mediante resolución No. PFPA/11.1.5 /02102/2013-139 de fecha 18 de septiembre del 2013 con multa y clausura temporal.

7 de 23  
R. G. A. / G. Y. G. N. / G. F. C. L. / M. N. O. / E.



Que de acuerdo al Resultado VIII mediante oficio No.F00.7.DRPCGM.-598 de fecha 22 de junio del 2015, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emite su opinión técnica del **proyecto** argumentando que puede ser **viable** siempre y cuando se cumpla con las medidas de mitigación señaladas en la MIA-P y las recomendaciones plantadas por esta Dirección Regional, siendo las siguientes:

Participar por sí o por terceras personas en los programas de educación ambiental que realiza la dirección del ANP, con énfasis en la importancia de conservar y proteger los Recursos Naturales, los ecosistemas presentes y los servicios ambientales que esta ANP presenta a la sociedad.

Restauración de Zonas de Mangle que realiza la CONANP a través de la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

Monitoreo de especies ecológicamente indicadoras como el manatí, jaguar y aves, para saber el status de conservación que guardan los ecosistemas del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, el cual se realiza a través de la Dirección del ANP.

Toda vez que la promovente presenta Contrato de Arrendamiento con la APICAM, se recomienda a esta instancia verificar que el documento no presenta omisión de información y se encuentra bien requisito.

Dar cumplimiento a cada una de las medidas de prevención y mitigación expuestas en la MIA-P, así como aquellas condicionantes que determine la SEMARNAT, en caso que emita un resolutivo de autorización para el proyecto.

Colocar letreros dentro de predio del proyecto que prohíba arrojar desechos sólidos, líquidos o cualquier otro residuo considerado como peligroso por la normatividad ambiental.

Asegurar que las actividades de San-blasteo se realicen en un área completamente cerrada y destinada concretamente para esa actividad y así evitar la dispersión y suspensión de partículas sólidas a la atmósfera y por ende contaminación al aire y suelo en general.

Asegurar la concentración de la arena silícea y otros productos contaminantes utilizados en el proceso de sand-blasteo en sitios exclusivos, para posteriormente entregar a empresas especialistas en el manejo de estos residuos.

Cerciorar que esté en óptimas condiciones y buen funcionamiento la Planta de Tratamiento de Aguas del Puerto o Parque Industrial Portuario Laguna Azul, puesto que estará otorgando su servicio a la empresa Servicios Marítimos de Campeche, S.A. de C.V., y así evitar las descargas de aguas negras hacia en manto freático.

Garantizar que los envases de solventes y de pintura que se utilizarán para las estructuras conformadas, así como los envases de lubricantes y aditivos, aceites, estopas impregnadas u otras sustancias consideradas como peligrosas para su traslado posterior a los centros receptores, y que no tengan como receptor final los cauces o drenajes pluviales circundantes y que pudieran impactar en mayor grado la calidad del agua.

Asegurar la contratación de los servicios de las empresas autorizadas por la SEMARNAT y que sean especialistas en la recolección de residuos peligrosos.

E.S.A. GYGN/FC/G/CI/M/10/11  
8 de 23



Garantizar durante el proceso de preparación y construcción del proyecto renta y el uso obligatorio por parte de los trabajadores de sanitarios móviles dentro del área del predio, para evitar la contaminación por el mal tratamiento de los desechos orgánicos.

Remitir tanto a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México como a la Dirección del APFF Laguna de Términos copia de los informes de avance de cumplimiento a medidas de prevención y mitigación, así como de las condicionantes ambientales, que determine la SEMARNAT en el oficio resolutivo, en caso de ser positivo.

Permitir la verificación de obras y actividades durante la realización del proyecto por parte del personal de la CONANP o de la SEMARNAT cuando así lo requiera.

Que esta Unidad Administrativa concuerda con la opinión de la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, en señalar que el **proyecto** se ubica en la Unidad 61 de la Zona IV Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales en donde aplican los Criterios 12,14 y 15 para Asentamientos Humanos y 10,11 y 12 para uso industrial y que acuerdo al PDU de Ciudad del Carmen el **proyecto** se ubica dentro del polígono de Actuación Concertada del Puerto Industrial Laguna Azul ,no contraviniéndose el **proyecto** a ambos instrumentos por lo que es viable su desarrollo en el sitio propuesto .

Que de acuerdo al Considerando IX mediante oficio SMAAS/DJAIP/SIA/10571025/2015, de fecha 02 de julio del 2015 la Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche, emite su opinión técnica señalando que tomando en consideración Programa Director Urbano 2009 Ciudad del Carmen, Campeche, el área del **proyecto** se encuentra situado en una zona Parque Industrial Portuario Laguna Azul en donde el uso del suelo es definido como industrial , con respecto al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos el **proyecto** se ubica dentro de la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, Unidad 61 en donde aplican los criterios para AH 12,14 y 15 y I 10,11 y 12 los cuales son aplicables al proyecto . Manifestando la Secretaria de Medio Ambiente Aprovechamiento Sustentable que el proyecto no se contrapone a ambos instrumentos señalados.

Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa concuerda con la opinión emitida por la Secretaria de Medio Ambiente Aprovechamiento Sustentable en señalar la actividad que pretende realizar el en **proyecto**, no se contrapone al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y Programa de Director Urbano 2009 Ciudad del Carmen.

Que conformidad con el Resultando V del presente oficio, hasta el momento de la presente resolución esta unidad Administrativa no ha recibido opinión técnica correspondiente al **proyecto** por parte del H .Ayuntamiento de Carmen, notificada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/DIA/498/2015 de fecha 28 de mayo del 2015 y recibida el día 01 de junio del mismo año.

## Dictamen técnico

7. Del análisis de la información proporcionada en la MIA-P y las características ambientales que se encuentran en el sitio del **proyecto** el área se encuentra dentro del Puerto Industrial Laguna Azul , en donde los elementos naturales han sido modificados con anterioridad por las diversas actividades que se realizan en la zona desde la construcción del propio Puerto y tomando en consideración el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen se ubica en la zona se ubica

dentro del polígono de Actuación Concertada del Puerto Industrial Laguna Azul, en donde empresas que dan servicios, relacionados con la actividad petrolera; con respecto al el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos el **proyecto** se encuentra situado en la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, Unidad 61 en donde aplican los Criterios 12, 14 y 15 para **AH** y (I) Industrial 10, 11 y 12, apegándose el **proyecto** a ambos instrumentos. Por lo anterior esta Unidad Administrativa considera que el **proyecto** en el sitio propuesto es **viable de desarrollarse** ya que es permitido por el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y por el PDU de Ciudad del Carmen.

Con la finalidad de reducir una contaminación al factor agua, la **Promovente** propone en la información complementaria la instalación de un biodigestor para el tratamiento de las aguas residuos producto de operación del inmueble, esta Unidad Administrativa considerable viable de desarrollarse siempre que cumpla con lo que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996 y las disposiciones establecidas en el artículo 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones legales en materia de protección y conservación del recurso agua

La **Promovente** manifiesta que las obras señaladas en el Considerando 4 del presente oficio fueron autorizadas en materia de Impacto Ambiental por esta Delegación Federal mediante oficio SEMARNAT/IACC/0196/2011 de fecha 26 de abril de 2011, en función de que la etapa de construcción venció y no se pudo concretar esta etapa, continuo con el desarrollo y en este sentido la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de derivado de la visita número PFFA/11.2/2C.27.5/00043-13 de fecha 14 de mayo del 2013, levantaron el acta de inspección número 11.2/2c.27.5/00043-13 de fecha 16 de mayo del 2013, procediendo a formular el expediente PFFA/11.2/2C.27.5/00004-13 y Resolución PFFA/11.1.5/02102/2013-139, en donde le indica a la empresa Servicios Marítimos de Campeche S.A de C.V, como medida correctiva presentar ante esa autoridad la autorización vigente en materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la realización del proyecto "**Construcción y Operación de un Taller de Ensamble de Estructuras Metálicas**" ubicado en la Calle Central Poniente N0.7, Lote 19 del Polígono N del Puerto Industrial Laguna Azul, Ciudad del Carmen, Campeche procedió la empresa presentar ante esta Unidad Administrativa la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto .

Que en el Acuerdo Tercero No.PFFA/11.1.5/01123-2015 de fecha 02 de junio del 2015, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, señala "No obstante lo anterior se ordena a la empresa Servicios Marítimos de Campeche S.A de C.V, sea presentado a esta autoridad el resolutivo emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales , a su trámite de obtención de la autorización al proyecto señalado mismo del cual dependerá el cierre del presente expediente administrativo o en su defecto la imposición de nuevas medidas y/o sanciones que la ley de la materia establezca .

Por lo anterior la **Promovente**, sometió ante esta Unidad Administrativas las obras y actividades señaladas en el Considerando 4 del presente oficio para su evaluación en materia de impacto ambiental y de esta manera concluir con la construcción del **proyecto** por las condiciones ambientales que guarda el área no se prevé impactos ambientales relevantes que puedan poner en riesgo las condiciones ambientales que aún persisten en la zona; por otra parte la vegetación original ha sido sustituida; por lo que no se encuentran especies de flora y fauna silvestre que estén enlistado dentro de la NOM059-SEMARNAT-2010.

10 de 23  
PFFA/11.1.5/01123-2015

SEMARNAT

Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

8. Con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados por la **Promovente** y citados en la MIA-P., propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para la construcción y operación del **Proyecto**, misma que se relacionan a continuación.

**Etapas de preparación del sitio y construcción.**

- 1) La limpieza del área previo al inicio de la construcción, deberán concentrarse los residuos sólidos y clasificarlos en orgánicos e inorgánicos para su depósito en áreas temporales y llevarlos al basurero municipal de la Isla del Carmen.
- 2) Durante la construcción de las zapatas corridas para la construcción del área operativa se deberá prever que no se viertan desechos peligrosos como aceites al suelo ya que provocaría la contaminación del manto freático.
- 3) Se deberá de ubicar áreas específicas para la conformación del material de construcción para contaminar en lo más mínimo el suelo que formara parte del patio de maniobras.
- 4) Durante la preparación del sitio y de requerirse nivelar el área en general, el equipo que se utilicen deberán apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas para estar dentro de los límites máximos permisibles para la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales.
- 5) El área libre entre las instalaciones existentes y las que se construirán se considerarán áreas verdes que serán objeto de un mantenimiento periódico que asegure su permanencia y su desarrollo.
- 6) Toda la maquinaria en uso deberá cumplir con los estándares que señalan las normas NOM-041-SEMARNAT-1993; NOM-045-SEMARNAT-1996 y NOM-080-SEMARNAT-1994.
- 7) De requerir material de relleno, durante el transporte de este, se deberá exigir a los conductores que tapen con lonas el material para que no haya emisiones de partículas a la atmósfera.
- 8) Todos los residuos sólidos que se generan en las diferentes en la etapa de preparación y construcción del proyecto, deberán depositarse en contenedores con tapa, para ser recolectados y transportados al Relleno Sanitario de la Ciudad.
- 9) Los residuos sólidos como restos de fierros y metales de la estructura del área operativa, se deberá recolectar constantemente y depositarlo en sitios específicos para su reciclaje posterior.
- 10) En caso de alguna contingencia que llegara a suscitarse durante las diferentes actividades, principalmente por alguna avería de la maquinaria en uso y para evitar una contaminación al suelo, subsuelo o manto freático por el derrame de algún residuo peligroso, se deberá iniciar las actividades de restauración del suelo contaminado con las empresas legalmente autorizadas.

- 11) Queda prohibido el mantenimiento de la maquinaria, vehículo y equipo en el sitio del proyecto. Estas actividades deberá realizarse en talleres autorizados para tal fin ubicados en Ciudad del Carmen.
- 12) Durante el proceso de preparación y construcción, se deberá rentar sanitarios móviles (letrinas) en el área de trabajo, para evitar la contaminación por el mal tratamiento de los desechos orgánicos de los trabajadores, estos baños ecológicas, serán de uso obligatorio para los trabajadores.
- 13) Se deberá de evitar darle mantenimiento a la maquinaria y equipo dentro del área de trabajo para evitar los impactos adversos a la atmosfera por la generación de humos y gases.
- 14) Al concluirse las obras planeadas, los desechos sólidos generados en la construcción, serán recogidos y depositados en contenedores con tapa para su traslado al relleno sanitario. Aquellos que no sean biodegradables como alambre, clavos, fierros, vidrio, aluminio, plástico, serán entregados a empresas para su reciclaje.

#### Etapa de Operación del proyecto.

- 15) Durante la operación del proyecto, se colocarán contenedores con tapa para la disposición de los residuos sólidos, los cuales deberán ser específicos para cada tipo de residuos: orgánicos e inorgánicos. Estos deberán estar en lugares accesibles para el alcance de los trabajadores y con una rotulación adecuada.
- 16) Para el manejo de los residuos considerados como peligrosos de acuerdo a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para lo cual deberá de contratar los servicios de empresas que cuenten con la autorización para el transporte de estos residuos para su tratamiento adecuado.
- 17) Todo el personal operativo deberá contar con equipo de protección personal; para los que realizan los trabajos de sand-blasteo deberán contar con cascos, cubre bocas y mascarillas de filtro principalmente.
- 18) Las actividades de sand-blasteo deberán de realizarse dentro de las áreas cubiertas específicamente para esa actividad para que no haya suspensión de partículas a la atmosfera y por ende contaminación al aire y suelo en general.
- 19) El área de Sand-blasteo deberá estar durante el proceso de limpieza de las estructuras, cubierta con lonas para que las partículas de arena contaminada se precipiten al suelo y puedan ser colectadas para el tratamiento posterior.
- 20) Las arenas síliceas u otro producto que se utilice para el sand-blasteo, deberán concentrarse en sitio específicos para darle posteriormente el destino adecuado con las empresas tratadoras de estos residuos.



- 21) Los envases de solventes y de pintura que se utilizaran para las estructuras conformadas, así como los envases de lubricantes y aditivos, aceites, estopas impregnadas u otras sustancias consideradas como peligrosas se deberán resguardar dentro de las áreas de confinamiento de residuos peligrosos para su traslado posterior a los centros receptores, esto dentro de los límites de la NOM-052-SEMARNAT-2005.
- 22) Se deberá evitar la mezcla de los productos peligrosos con otros materiales y/o residuos para no provocar posibles reacciones que puedan poner en riesgo la salud de los trabajadores y al entorno.
- 23) Los productos considerados como peligrosos no deberán exceder los 6 meses de almacenamiento para evitar posibles lixiviados
- 24) El área de confinamiento de los residuos peligrosos estará con base en lo señalado en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la prevención y gestión integral de los residuos.
- 25) Se deberá de programar cursos sobre manejo de equipos anticontaminantes para el sand-blasteo y tratamiento de los residuos considerados como peligrosos para cumplir con la normatividad vigente.
- 26) El área de almacenamiento de residuos peligrosos deberán contar con las indicaciones y lineamientos que señalan las normas oficiales mexicanas así como la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
- 27) Se deberá contar dentro de las instalaciones con sistema de equipo contra incendio (fuego) ante alguna contingencia principalmente en las áreas de almacén, pudiendo utilizar extintores a base de polvo químico seco.
- 28) Las aguas residuales que se generen de los baños en general, se canalizarán a la red interna que conducen al tanque séptico prefabricado de plástico reforzado en cumplimiento a los lineamientos del Puerto y a lo que señala los límites máximos permisibles que señala la NOM-001-SEMARNAT-1996. Se deberán tener un mantenimiento periódico y evitar un riesgo de contaminación al agua y suelo.

Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **Promovente**, son técnica y ambientalmente viables de desarrollarse para compensar y/o minimizar los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **proyecto** y su operación, siempre y cuando la **Promovente** de cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuesta por la **Promovente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las

SEMARNAT

Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **Promovente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; en el artículo 16 párrafo primero que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento; en artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable.... Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privados de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente, el artículo 27 Constitucional que establece en su párrafo cuarto, que corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales..., los **Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; a la fracción X.- que establece que las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental; requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental; el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente....pondrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona, en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto



ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación, cuarto párrafo del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá; en el mismo cuarto párrafo fracción II que señala la **autorización de manera condicionada** la obra o actividad de que se trate.....; en el último párrafo del Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; del artículo 176, que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de los dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5° del Reglamento inciso S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en el artículo 21 del mismo Reglamento a través del cual establece que la Secretaría en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que se reciba la solicitud y sus anexos, integrará el expediente y procederá a la revisión de los documentos para determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones de Ley, del Reglamento y de las Normas Oficiales Mexicanas; en los artículos 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho de la información, en el artículo 45 que señala que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la secretaria deberá emitir, fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá...: II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; los artículos 46 y 49 que establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **Promovente**; de lo dispuesto en la **Ley Orgánica de**

15 de 23  
R. GARCÍA GONZÁLEZ / G. F. C. I. M. M. O. H. G.

la Administración Pública Federal que se citan a continuación: artículo 2 fracción I que dispone que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de sus negocios del orden administrativo encomendados al poder ejecutivo de la unión, habrá secretarías de estado; en su artículo 18 de la que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de la Secretarías del Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; de los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** que se citan a continuación: artículo 2 que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan; en su artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII, referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia, en su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y en su fracción XXVIII sobre las demás que les confiera expresamente el titular de la Secretaria, y en los artículos 38, 39 y 40 IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán sus atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones... y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; de lo dispuesto en el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria que dispone que salvo por lo que toca al título tercero A, esta ley, se aplicará supletoriamente a las diversas Leyes Administrativas. El código Federal de Procedimientos Civiles se aplica, a su vez supletoriamente a esta Ley, en lo conducente; artículos 3 y 4, referentes a los elementos y requisitos de que deben cumplir los actos administrativos; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada; artículo 16 fracción X de la misma Ley, que dispone que la administración pública federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resoluciones expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros; debiendo dictar dentro del plazo fijado por la Ley; artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden e interés público. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo se afectara a aquel que lo hubiese formulado; artículo 59, establece que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente podrá decir sobre las mismas, poniéndolo, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días, para que manifiesten lo que su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus



atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS**

**PRIMERO** La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del proyecto denominado: **“Patio de Fabricación y Ensamble de Estructuras de SMC”**, promovido por el C. Víctor Manuel Valencia Saldaña , Representante Legal de Servicios Marítimos de Campeche, S.A. de C.V, ubicado ubicado en la Calle Central Poniente N0.7, Lote1 9 del Polígono N del Puerto Industrial Laguna Azul, Ciudad del Carmen, Campeche ; situado bajo las siguientes coordenadas geográficas.

COORDENADAS UTM		
ITEM	X	Y
A	621218.6215	2062553.3435
B	621216.1037	2062581.2440
C	621235.5344	2062635.6671
D	621299.4397	2062607.0524
E	621296.8211	2062594.1221
F	621294.3325	2062581.7341
G	621288.0938	2062550.6780

Las obras y actividad que se autorizan en materia de impacto ambiental corresponde a las siguientes : Construcción y operación de un área de maniobras en una superficie de 2,975.00 m<sup>2</sup> cobertizo general en una área de 1,830.00 m<sup>2</sup>, almacén de 59.00 m<sup>2</sup> ,tableros electrónicos de 40.00 m<sup>2</sup> , comedor de 110.00 m<sup>2</sup> oficinas de 108.00 m<sup>2</sup> y 52.00 m<sup>2</sup> área para el depósito temporal de residuos peligrosos ; en una superficie total de construcción de 5,175.00 m<sup>2</sup>. El área total del proyecto consta de 7,353.85 m<sup>2</sup>.

*[Handwritten signature]*  
17 de 33  
E-AAA/GYGN/FCG/ECL/AMMO/16

**SEGUNDO** La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de 03 (**tres**) años para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y 30 (**treinta**) años para la operación del mismo. El primer periodo comenzará a partir del día siguiente a la recepción de este oficio resolutivo y el segundo una vez que haya vencido el primero. Ambos plazos podrán ser modificados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los plazos, términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **Promovente** y por esta Unidad Administrativa, con la leyenda que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **Promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como la **Promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

**TERCERO** La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados a el proyecto, deberá solicitar a esta Delegación Federal, sobre la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

**CUARTO** La **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO** La **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones a el **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como el cumplimiento a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Por lo anterior, la **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.



Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimientos previo a la Promovente a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal

**SEXTO**

De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **proyecto**.

La **Promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del proyecto, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

**SÉPTIMO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglan de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate de sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Fe establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autoriz de el **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los pl incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de preven protección, control, mitigación y restauración propuestas en la document: presentada en el proyecto, así como a lo dispuesto en la presente autoriz: conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES**

**GENERALES**

10 de 23  
EJECUTIVO GYGN/FC/GAFLAM/OF/EG



1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 Cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del proyecto, indicadas en el Considerando 8 de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar.

Asimismo, la **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente.

2. Deberá Cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el **proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. La **Promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
4. Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, las aguas residuales producto de la operación del proyecto deberán conducirse al biodigestor para su tratamiento y cumplir con lo que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996, las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes que determina la norma.
5. La arena silícea y otros productos contaminantes utilizados en el proceso de sand-blasteo deberán colocarse en sitios exclusivos, para posteriormente entregar a empresas en el manejo de estos residuos.

6. Los envases de solventes y de pintura que se utilizarán para las estructuras conformadas, así como los envases de lubricantes y aditivos, aceites, estopas impregnadas u otras sustancias consideradas como peligrosas deberán colocarse en sitio específicos para su traslado posterior a los centros receptores; es decir deberá identificar, clasificar y manejar los residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuo en su Reglamento, así como en las Normas Oficiales Mexicanas.
7. Durante la preparación y construcción del proyecto deberán contar con sanitarios portátiles para el uso obligatorio de los trabajadores, evitando una contaminación al manto freático por un tratamiento de los desechos orgánicos.
8. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema y en relación a la información presentada por la **Promovente** mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y con el propósito de conservar y proteger los recursos Naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la **Promovente**. Se determina que la **Promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las Obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

El tipo de monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico económico que presente la Promovente, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las Obras de los términos y condicionantes así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumpliendo de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las Obras, una vez aprobada la propuesta de garantía, la **Promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

**Quedará prohibido lo siguiente:**

- ✓ Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **proyecto** y las adyacentes.
- ✓ Descargar las aguas negras o residuales que se generen en el **proyecto** sin el tratamiento previo.
- ✓ Realizar trabajos ajenos a los señalados en el presente resolutivo.
- ✓ Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el área del **proyecto** durante las etapas de preparación, construcción y operación.
- ✓ El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar a la Laguna de Términos o Golfo de México .

**OCTAVO** La **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que el propuso en la información complementaria El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de dicho informe y acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.



**NOVENO** La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **proyecto**, esta Delegación Federal Campeche dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma.

**DÉCIMO** La **Promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

**DÉCIMO PRIMERO** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

**DÉCIMO SEGUNDO** La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO TERCERO** Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

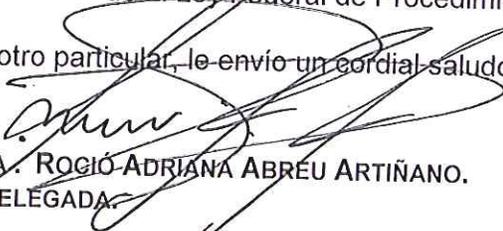
**DÉCIMO CUARTO** Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche.



DÉCIMO  
QUINTO

Notificar al **S/AO A/AO/AO/AO** Representante Legal de Servicios Marinos de Campeche, en su carácter de Promovente del proyecto "Patio de Fabricación y Ensamble de Estructuras de SMC" de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

  
LICDA. ROGIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO.  
LA DELEGADA



Secretaría de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales  
Delegación Federal  
en el Estado de Campeche

C.c.p.- M en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel, 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón, CP 01040, México D. F.  
Lic. Gisselle Georgina Guerreo García. - Encargada Del Despacho de la PROFEPA. - Ciudad. Campeche.- Ciudad. Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.  
Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus - Presidente Municipal de Carmen.-Cd del Carmen, Camp.  
M. en C. José Hernández Nava.- Director del APFF Laguna de Términos. Cd del, Carmen, Camp.  
Biol. José Carlos Pizaña Soto.- Director Regional Planicie Costera y Golfo de México .Ciprés 17,19 y 21 .Col Venustiano Carranza .C.P 91070. Xalapa, Veracruz.  
Archivo